

pena de azotes hace mencion S. Cipriano (18) : hé aquí sus palabras , hablando de S. Cesario obispo : *su regla era que ninguno de los que estaban bajo su jurisdiccion , si por su culpa debia ser azotado , recibiese más de treinta y nueve latigazos , menos que fuese hallado en alguna culpa grave , porque entonces permitia que dentro pocos dias fuese reazotado*. De esta pena hacen memoria S. Gregorio Magno (19), S. Agustin (b), Casiano (20), Paladio (21), el concilio de Narbona bajo Recaredo (22), el de Epaona (23), el de Macon (24) y otros.

Carlos Monge , conociéndose reo , así hablaba á los padres del concilio calcedonense : *Sois obispos , potestad teneis : ¿ me quereis desterrar ? ¿ me quereis condenar ? Lo que sea de vuestro agrado lo recibo* (25). Los padres del concilio romano en el año 503 bajo el pontificado del papa S. Sinmaco decretaron : *Los que se oponen á las cosas dichas , conforme fué ya establecido por los santos Padres (antiquísima disciplina!) , y hoy se robustece por la autoridad sinodal y apostólica , de todos modos sean arrojados y mandados á perpetuo destierro , despues de haberles quitado sus háberes* (26). Del mismo castigo hablan el concilio tercero de Constantinopla , cuyas actas se leyeron en el de Efeso , y se relejeron en el de Calcedonia (27), el de Orleans (28), el duodécimo de Toledo (29), S. Gregorio Magno (30), y finalmente el derecho canónico (31).

De las multas ó penas pecuniarias hacen recuerdo el concilio cartaginense V celebrado cerca del año 400 (32), S. Gregorio Magno (33), S. Agustin (34) y otros.

De las *decánicas* , ó sea , cárceles eclesiásticas , se hallan testimonios irrefragables. Decretaron esta pena S. Atanasio contra el presbítero Ischyron (35), S. Siricio contra los monges y monjas que cometiesen un crimen contra la castidad (36), y el concilio de Toledo II contra los presbíteros que defendiesen las causas de sangre (37). Hacen mencion de ellas los emperadores Arcadio y Honorio (38), Justiniano (39), los capitulares de Carlo M. (40), Basilio Diácono (41), el papa Gregorio II (42), y los concilios de Macon (43), de Sevilla (44), y de Epaona (45).

Confirmó el concilio tridentino esta antiquísima práctica de la Iglesia con un decreto , que dice así : «Mándase tambien á todos los jueces eclesiásticos de cualquiera dignidad que sean , que tanto en el proceso de las causas judiciales , como en la conclusion de ellas , se abstengan de censuras eclesiásticas y entredicho , siempre que pudieren de propia autoridad poner en práctica la ejecucion real ó personal en cualquier estado del proceso ; pero séales licito , si les pareciere conveniente , proceder y concluir las causas civiles , que de algun modo pertenecan al foro eclesiástico , contra cualesquiera personas ; aunque sean legas , imponiendo multas pecuniarias que se han de destinar á los lugares piadosos que allí haya , inmediatamente que se cobren , ó reteniendo prendas , ó aprehendiendo á las personas , lo que puedan hacer por sus propios ejecutores , ó por estraños ; así como valiéndose de la privacion de los beneficios , ó de otros remedios de derecho . Mas si no se pudiere poner en práctica en estos términos la ejecucion real ó personal contra los reos , y fueren estos contumaces contra el juez , podrá en este caso castigarlos á su arbitrio , además de otras penas , con la escomunión (46). »

El mismo protestante Grocio tuvo que convenir en que en la Iglesia antigua no era desconocido ni reprobado el uso de aquellas penas corporales , las cuales no niegan al delincuente el tiempo necesario para arrepentirse . *Illa pœnarum genera , (así dice) quæ circa sacra inexcusabiliter delinquentibus pœnitentiæ tempus reliquerunt , vetus Ecclesia non improbat* (47). Lo propio confesaron otros heterodoxos y filósofos.

Verdad es , que no se ven en la actualidad aquellos castigos fuertes que eslaban en uso en otras épocas de la Iglesia ; pero esto no dimana de que la potestad eclesiástica no tenga derecho de imponerlos ; sino de la suavidad y dulzura de costumbres que va difundiendo por todas partes , y que no ha podido menos de afectar la legislación penal de la Iglesia y los ánimos de los prelados de ella ; y que ha sido en gran parte fruto de su severidad antigua . Esto no embargante están vigentes aun en

nuestros días algunas de las penas corporales de las épocas anteriores. En Italia, particularmente en el estado pontificio, los preladados eclesiásticos castigan á los perpetradores de graves crímenes religiosos y comunes con la imposición de multas pecuniarias y con la reclusión: y en todo el orbe católico á los clérigos que perpetran algún grave delito se los encierra en algún convento ó seminario, se los manda á hacer ejercicios espirituales y penitenciales, se los saca de un lugar á otro, y si conviene de un obispado á otro; se les impone la exacción de alguna multa pecuniaria, se les quita los instrumentos y libros prohibidos que pueden causar algún daño espiritual á la sociedad religiosa, y otras que la prudencia y necesidad demandan. En algunos parajes donde la potestad eclesiástica goza de su completa libertad é independencia se ejecutan estas últimas penas también con los seculares escandalosos, aunque de ordinario se hace con anuencia de la potestad civil y por medio de sus ejecutores.

Para desvirtuar la fuerza de esa cadena de hechos históricos que acabamos de presentar, niega el Dr. Vigil, que Tertuliano, Ireneo, y el concilio de Agde, citados por Devoti, hayan reconocido penas temporales en la antigüedad cristiana. Conveniremos con dicho señor, que Devoti en el lugar que cita de Tertuliano, haya dado á su testo una interpretación quizás demasiado favorable á la verdad que defiende; pero no podrá negar nuestro adversario que los lugares de esos antiguos escritores que hemos citado nosotros, hablen terminantemente de las penitencias públicas. Con respecto al concilio de Agde y lo que añade de Berardi, decimos que el Sr. Vigil procede de mala fe, atropella la historia é insulta á autores respetables. He aquí sus palabras: *En el concilio de Agde de 506, nada se encuentra de penas temporales, pues como observa el erudito Berardi, en las Galias no eran castigados por ese tiempo los clérigos delincuentes con reclusión perpetua en algún monasterio, sino con deposición ó excomunión.* Aquí verán nuestros lectores los mezquinos efugios y la máscara fraudulenta de que ha de echar mano la malicia para cubrir el error, pero que al cabo la

iniquidad miente contra sí misma para dar un completo triunfo á la verdad, como ya cantó el real profeta: *Mentita est iniquitas sibi* (48). El acreditado P. Labbé en sus actas de los concilios y otros muchos autores, entre ellos el mismo Berardi, citan y admiten por legítimos dos cánones de dicho concilio de Agde, que prescriben penas temporales ó corporales. El canon 38 así está espresado: «A los clérigos que no tienen cartas comendaticias de su obispo se les niegue la licencia de vagar. Guárdese también esta sentencia con respecto á los monges; y si para su enmienda no basta la reprensión de palabras, se los obligue á ello con azotes.» El canon 41 así dice: «Cuando conste que algún clérigo fué ebrio, como padece el orden, establecemos, ó que se le prive de la comunión por el espacio de treinta días, ó que se sujete al suplicio corporal (c).» Preguntamos ahora al Dr. Vigil: *¿En el concilio de Agde nada se encuentra de penas temporales?* Había leído bien ese señor á Berardi, y sin embargo le hace decir lo que jamás dijo: pues lo que Berardi niega de la reclusión en un monasterio, cuya imposición se atribuye falsamente, según este autor, al canon quincuagésimo de dicho concilio, Vigil con un *pues* lo estiende á los cánones que hablan de otras penas corporales, y así hace negar á Berardi dos cánones que este autor admite por legítimos del enunciado concilio agdense.

Aunque Berardi niegue que por los años de 506 fuesen castigados los clérigos en las Galias con la reclusión en un monasterio, confiesa sin embargo que esta pena estuvo en uso en aquellos lugares despues del concilio de Epaona de 517, cuyo canon citado por ese autor es el que sigue: «Si algún clérigo, ó diácono cometiere un crimen capital, será depuesto del oficio, y será encerrado en un monasterio, donde, mientras viva, recibirá solo la comunión (49).» El mismo Berardi, despues de haber hecho mención de que algunos obispos azotaban con sus propias manos á los delincuentes, añade: «Por lo demás era disciplina antigua de las Iglesias que á los obispos competiese cierta potestad sobre los clérigos cual la de un padre sobre sus hijos, y como

la de un preceptor sobre sus discípulos, por manera que cuando pecasen, los castigasen con saludable penitencia, y á veces aun con la pena de azotes: de cuya pena así escribía S. Agustín á Marcelino: *Quitaste la confesión de tantos crímenes con los golpes de las varas; cuyo modo de coerción suélese practicar ya por los maestros de las artes liberales, ya por los propios padres, ya muchas veces también en los juicios por los obispos* (50). Casi del mismo modo acostumbraban los abades corregir á sus súbditos, como se lee en la regla de S. Benito, y en el mismo concilio de Agde cánon 38, ó sea cánon 3, cau. 20, qu. A. Y prosigue diciendo que después fué quitada semejante pena de azotes.

Abrumado y confundido el Sr. Vigil de su propia convicción y del peso de autoridades y razones que militan á favor de la verdad que defendemos, busca un resquicio para escaparse y ocultar el rubor que le cubre el rostro en presencia de los eruditos, *et incidit in Scylam volens vitare Charybdim*. Dice pues: *Fué en 517 cuando el concilio de Epaona impuso aquella pena de reclusión, no quedando duda de que otros concilios y pontífices impusieron la de destierro y servidumbre* (falsedad!) *(d) y otras de que hemos hablado en las disertaciones precedentes. ¡Palmaria contradicción!* En las páginas precedentes se ha esforzado en probar lo contrario, hasta decir que *ha procurado desmentir las imputaciones que se les han hecho á los pastores eclesiásticos de los primeros siglos sobre el particular* (51). Como quiera, admitimos la confesión de la verdad de la boca de nuestros enemigos. *Ahora como entonces, prosigue, acogeremos gustosos las explicaciones que se hagan para dar un sentido impropio á tales penas, ó para suponer que ellas fueron establecidas con la anuencia de los gobiernos seculares; y cuando los hechos se resistan á un benigno comentario, prosequiremos disculpando siempre la intención de los pastores venerables que fueron estraviados por su buen deseo y por la opinión del tiempo. Somos nosotros quienes así vindicamos el honor de sus nombres...*, por haberse valido de unos medios impropios é indignos del objeto espiritual—

*y la Iglesia de un modo de obrar que corresponde á los príncipes del siglo, y que repugna al santo espíritu de Jesucristo* (52). *¡Ah! Prohibe linguam tuam à malo, et labia tua ne loquantur dolum. Os tuum locutum est superbiam* (53). ¿Los pastores sapientísimos y virtuosísimos de la venerable antigüedad reunidos en cien concilios; los doctores santísimos de la Iglesia, Atanasio, Cipriano, Gregorio Magno, Crisóstomo, Agustino y otros de igual respeto; innumerables vicarios de Jesucristo, la Iglesia misma congregada en el concilio de Trento, asistida por el Espíritu Santo é infalible por la promesa de la Verdad increada en las materias de disciplina, costumbres y dogmas, *se estraviaron por la opinión del siglo, perdieron el honor de sus nombres, y usaron de medios impropios é indignos de su objeto, y repugnantes al santo espíritu de Jesucristo? ¡Qué soberbia! ¡qué presunción! ¡qué orgullosa y audaz impiedad! ¿Quién es ese pigmeo que con osada mano quiere derribar esas columnas gigantescas de la Iglesia? ¿quién es ese atrevido que con un soplo de error quiere apagar el foco de la sabiduría, de la erudición y de los talentos? ¿quién es ese compilador de los escombros jansenísticos que quiere remontarse sobre la cúspide de la santidad para hollarla con pié denigrante? El decir que el ejercicio del derecho penal que el Hombre-Dios confiara á los pastores eclesiásticos fué un extravío de la razón y justicia; que fué un atentado repugnante al espíritu evangélico, impropio é indigno de su objeto, es afirmar que la Iglesia obra en esta parte injusta é indignamente, y en repugnancia á los divinos preceptos; y de consiguiente que las multas pecuniarias que los venerables pastores impusieron á los refractarios fué un robo, el destierro una tiranía, las flagelaciones una crueldad, y las demás penas un atropellamiento. ¿Y no merecen esas doctrinas ser entregadas á la execración católica? No es esta la vez primera que el Dr. Vigil quiere, al parecer, sobreponerse al Espíritu Santo, é imponerle silencio. A cada paso han de verle nuestros lectores negar que el Espíritu del Padre haya hablado, que sean de fe las definiciones dogmáticas de los concilios y*

de la santa Sede, oponerse á sus mandatos y decisiones, burlarse de sus anatemas, ridiculizar las sentencias de los sumos pontífices y de los santos padres, y hasta llegar á querer plantear teorías en materias del santo matrimonio y celibato que tocan á la raya de escandalosas, inmorales y antisociales.

Siempre que el Sr. Vigil nos recuerde el espíritu de mansedumbre y dulzura evangélicas para luchar contra el mismo Evangelio y dar pasaporte franco á la irreligion, le haremos el debido acatamiento, y sabremos darle su lugar; pero al propio tiempo le presentaremos á Jesucristo con el látigo en la mano arrojando del templo á los irreligiosos y escandalosos; echando á las tinieblas exteriores atado de pies y manos al amigo descortés, que se presenta en el convite sin el vestido nupcial; lanzando anatemas contra los escribas y fariseos hipócritas. Le presentaremos el Evangelio, y le diremos: lea V., señor: *Væ vobis, Scribæ et Pharisei hypocritæ, quia circuitis mare et aridam, ut faciatis unum proselytum: et cum fuerit factus, facitis eum filium gehennæ duplò quam vos... Stulti et cæci... et duces cæci... Væ vobis, Scribæ et Pharisei hypocritæ; quia similes estis sepulchris dealbatis, quæ à foris parent hominibus speciosa, intùs verò plena sunt ossibus mortuorum, et omni spurcitiâ. Sic et vos à foris paretis hominibus justis, intùs autem pleni estis hypocrisi et iniquitate... Serpentes, genimina viperarum, quomodo fugietis à iudicio gehennæ?—Respondens autem quidam ex Legisperitis, ait illi: Magister, hæc dicens etiam contumeliam nobis facis. At ille ait: Et vobis Legisperitis væ!—Vos ex Patre diabolo estis (54).* Le presentaremos al apóstol S. Pablo en contra el mago Elimas diciéndole: *O plene omni dolo et omni fallaciâ, fili diaboli, inimice omnis justitiæ, non desinis subvertere vias Domini rectas (55)*; y dejándole ciego sin ver la luz del sol. Le presentaremos..., y entonces conocerá nuestro hermano extraviado que tambien en el espíritu evangélico la justicia y la mansedumbre se dan un ósculo de hermanas. Si no fuera así, los gobiernos políticos católicos tampoco podrian servirse de

las penas temporales, porque tambien ellos profesan el espíritu del Evangelio.

Con respecto á lo que repite tantas veces el Sr. Vigil, «que las penas temporales ó corporales son penas políticas que corresponden exclusivamente á los gobiernos; porque ellos solos antes de Jesucristo empleaban los medios civiles como propios de la naturaleza de su potestad, y que de otra suerte con el Evangelio quedaria menguado su propio poder,» decimos que este modo de hablar es incorrecto y falso. Las penas corporales no son penas políticas, sino penas comunes. Pueden usarlas los padres de familia con sus hijos y criados, y entonces se apellidarán *penas domésticas*: pueden usarlas los preceptores en las escuelas, y entonces las llamaremos *penas escolares*: pueden usarlas los prelados eclesiásticos, y entonces se denominarán *penas eclesiásticas*: pueden servirse de ellas los gobiernos políticos, y entonces se dirán *penas políticas*. ¿No las ponian en práctica antes del Evangelio los padres de familia, los maestros y los ministros de la religion? Negarlo seria rasgar las páginas de la historia universal, las del viejo Testamento, y carecer de las nociones del gobierno casero. Luego es falso que solo los gobiernos civiles usasen de ellas antes de Jesucristo, y que á ellos solos les sean propias. Luego es falso que al usar de ellas la potestad eclesiástica mengüe el poder de la autoridad política. Esta las pondrá en práctica siempre que las juzgue oportunas ó necesarias para el logro de su fin, sin que la otra le ponga embarazos: y lo propio hará la eclesiástica cuando lo reclamen las circunstancias del deber, de la necesidad y de la prudencia, como lo hacia antes de tener en su favor á aquella. Nuestros adversarios jamás podrán alegar un solo testo evangélico que pruebe lo contrario, ó que atribuya exclusivamente á los gobiernos civiles la coercion corporal.

Siguiendo el Dr. Vigil en desmentir la verdad católica, que vamos robusteciendo, y que él acaba de confesar mal de su grado; pero siempre en choque consigo mismo, siempre en contra-

dicción; para refutar al Sr. D. Pedro Felipe Analdo de Miranda, obispo de Teruel, admite en la Iglesia una coacción moral que antes había negado con todo denuedo, diciendo que *nada hay de coacción en el régimen eclesiástico, todo es espontáneo, de grado y propia aquiescencia de los fieles*: pero niega que haya coacción física, esto es, niega las penas corporales: y para probarlo cita una autoridad de un autor católico, y dice así: «El docto Eusebio Amort, cuyo nombre no será oído con desagrado por nuestros adversarios, en su refutación del libro del P. La-Borde, que negaba á los pastores de la Iglesia la facultad de emplear la coacción (como hace nuestro bibliotecario sin ruborizarse al saber que tal autor fué condenado por esta doctrina como herético por el sabio Benedicto XIV, y con La-Borde también Vigil y su doctrina, como veremos), le dice: que la cuestión es de nombre, pues no se entiende de la coacción física, sino de la moral, la que compete á la Iglesia; y que bajo de este respecto únicamente debe entenderse la condenación que hizo Juan XXII, que solo habló de la coacción por medio de censuras.» Canta victoria el Sr. Vigil por este hallazgo. Mas nosotros no respondemos de la autenticidad ó sentido genuino de estas palabras por carecer de este autor: antes bien se nos hace muy duro el creer que esto escribiese Amort, quien sin duda había de haber leído la bula de Juan XXII que cita. Como quiera, nuestros lectores van á presenciarse otro espectáculo el mas degradante para Vigil, y que le rebaja hasta el grado de hereje sectario de los heresiarcas Marsilio de Padua y Juan Janduno. He aquí las formales palabras de la bula dogmática del referido pontífice:

«Aun esos blasfemadores dicen que toda la Iglesia junta no puede castigar á hombre alguno con punición coactiva, si no se lo concede el emperador, lo cual lucha paladinamente con la doctrina evangélica. Consta, pues, que Cristo concedió á Pedro, y en la persona de Pedro á toda la Iglesia, la potestad coactiva, ó al menos se la prometió (antes de su muerte); cuya promesa fué cumplida cuando le dijo: *todo lo que atares*

*sobre la tierra etc.*: quedando por consiguiente atados no solo los voluntarios, sino también los que repugnan. Consta además de lo que se lee en S. Mateo, que si alguno causare daño á otro, y corregido por la Iglesia no quisiere enmendarlo, la Iglesia por la autoridad que tiene otorgada por Jesucristo puede obligarle á ello por sentencia de excomunión. Acerca de lo cual débese advertir que privando la excomunión mayor no solo de la recepción de los sacramentos, sino también del consorcio de los fieles, colíjese muy bien de aquí que también le fué permitida por Cristo la coacción corporal: pues según las leyes imperiales se reputa mas grave pena el ser privado de la conversación estando entre los hombres, y de sus relaciones ó sufragio, que no ser separado de ellos. De lo que se sigue que la potestad coactiva fué originalmente concedida no por el emperador, sino por el mismo Cristo. Además el bienaventurado S. Pedro después de la ascension del Señor pronunció sentencia de muerte sin la imperial concesión contra Ananías y Safira por haber defraudado el precio del campo prometido; cuya sentencia no procedió de la voluntad de los cónyuges. También S. Pablo privó de la vista al mago Elimas por haber querido seducir á Sergio—Paulo; y al fornicario de Corinto entregó á Satanás para castigo de su carne y salvación de su espíritu... De cuyos hechos y textos aparece que S. Pablo tenía potestad coactiva recibida de Dios, y no del emperador, como esos blasfemadores pretenden.

«Conviene también notar que de ningún modo podía provenir originalmente del emperador la potestad coactiva ú otra cualquiera de los prelados de la Iglesia; pues consta que los emperadores hasta Constantino Magno casi todos fueron paganos ó idólatras, perseguidores y esterminadores de la santa Iglesia de Dios. ¿Cómo pues podían concederle la potestad coactiva ú otra cualquiera? Hombre juicioso no puede haber que esto crea.» Y concluye Juan XXII condenando el error en estos términos: *Ultimamente, la doctrina que dice que el Papa ó toda la Iglesia junta no puede castigar á hombre alguno, por malo que*

sea, con punición coactiva, si el emperador no les concede la autoridad, se condena como contraria á la sagrada Escritura, y como herética y errónea. Y sus defensores Marsilio y Juan los declaramos con esta sentencia por herejes, ó mejor, herejarcas (56). Preguntamos ahora: ¿Habla aquí el pontífice únicamente de la coacción moral, esto es, de la coacción por medio de censuras? ¿No se esfuerza en probar con esos hechos y autoridades, que á mas de la pena de censuras, Jesucristo concedió á la Iglesia otra coacción punitiva? ¿No la apellida él mismo *coacción corporal*? ¿No corrobora su doctrina con hechos corporales practicados por los apóstoles? ¿No era esta potestad la que negaban los enunciados herejes? ¿Qué otro derecho sino el de la pena temporal podia conceder el emperador á la Iglesia? Luego aquí el pontífice condena como herética y opuesta á la divina Escritura la doctrina que niega á los prelados eclesiásticos la coacción corporal ó física; que enseña venirle tal potestad á la Iglesia de las autoridades civiles; y que se requiera para tal coacción el beneplácito ó aquiescencia de los fieles: errores que defiende el Sr. Vigil con todo conato.

Esto mismo se confirma con las palabras de la constitucion de Benedicto XIV en la condenacion de los errores de La-Borde, cuyo tenor es el siguiente: «Hubierais visto, venerables hermanos, que la tendencia del autor de un parto tan execrable es de destruir y desterrar de la Iglesia la potestad que le confirió Cristo nuestro Salvador, no solo de dirigir por medio de consejos y persuasiones, sino tambien de mandar por via de leyes, y de refrenar y obligar á los desviados y contumaces con un juicio exterior y con penas saludables; añadiendo que el ministerio eclesiástico está de tal manera sujeto á la potestad civil, que á esta pertenece conocer y juzgar de todo su esterno y sensible gobierno. Sistema malo y pernicioso, ya antes reprobado y condenado espresamente como herético por la santa Sede, y en particular por nuestro predecesor Juan XXII en la bula *Licet juxta doctrinam* (37).» Se robustece lo dicho

con otra condenacion del pontífice Pio VI contra los jansenistas en la bula *Auctorem fidei*, cuyas palabras hemos citado en el capítulo antecedente: á cuya vista así escribe el docto y contemporáneo autor francés, el Ilmo. Sr. Parisis, obispo de Langres (58): «En efecto, se nos asegura que todavía existen hoy, si no tal vez en Francia, en otros países católicos, algunos hombres muy religiosos y muy notables por su categoría, los cuales juzgan que para despertar la fe entre los pueblos deberian hacerse civilmente obligatorias las prácticas de la religion, sometiendo por ejemplo á penas afflictivas como multa ó prision á los que no oyesen misa los dias de fiesta, ó no cumpliesen el precepto pascual. Es muy verdadero y cierto que la Iglesia tiene por derecho divino la potestad de imponer penas exteriores. La proposicion contraria fué condenada por la bula *Auctorem fidei*, y anteriormente lo habia sido por Benedicto XIV en su breve *Ad assiduas*; pero en ninguna parte se enseña que la Iglesia tenga entonces absolutamente necesidad del brazo secular para hacerse obedecer, ni que siempre le sea provechoso recurrir á él. Sea condenado un clérigo por la curia de su diócesis á quince dias de ejercicios en un convento: salvo rarísimas escepciones obedecerá de seguro, y todos pensarán que su obediencia está en el orden; pero si el juez eclesiástico invocase el auxilio de la potestad civil para el cumplimiento de su sentencia, y se viese al culpable conducido á su destino por la fuerza pública, la opinion censuraria unánime esta medida (e).»

El Sr. Vigil se habia empeñado en defender á todo trance, que en la Iglesia no hay *medios de fuerza, nada de coacción, nada de derecho coercitivo, todo voluntario, espontáneo y de grado de los fieles en el régimen eclesiástico*: lo repite en cien lugares; y para probarlo nos cita el pasaje de S. Pablo, donde encarga á Timoteo la predicacion del Evangelio, y le dice, *que inste á tiempo y fuera de tiempo; que reprenda, ruegue y amoneste con toda paciencia*, y añade Vigil: *con semejante coacción* (de ruegos, reprensiones y amonestaciones) fué con-

vertido el mismo apóstol, derribado en tierra, cegado y rendido interiormente al poder de la gracia: la Iglesia imita á su Señor, dice S. Agustín, en violencias de esta clase (59). Bien cuidó nuestro bibliotecario de no citarnos el lugar donde esto dice S. Agustín; porque sabia que entonces se le habian de sacar á plaza sus fraudulencias. Mas como hay sugetos que tienen la obra del santo doctor, que la registran, que la leen y meditan, se ha de ver nuestro antagonista en la dura necesidad de tragar bochornos. Para que se conozca cuan injustamente cita ese señor á S. Agustín en su defensa para probar que no hay coaccion ni penas corporales en los castigos de la Iglesia, y cuán indebidamente hace al grande Agustino patrono de un error anticatólico; vamos á traducir un buen trozo de la misma epístola de donde sacó el Sr. Vigil el ejemplo del Apóstol y las palabras del Santo. Aduciremos la epístola por entero, pues toda es una prueba continua de nuestro aserto; pero como es demasiado larga, entresacaremos algunas piezas que hacen mas á nuestro propósito, sin temor de ser reprochados por nuestros adversarios que variamos el sentido de ella, ó que omitimos cosa que sirva á su favor.

«Ciertamente es mejor, ¿quién lo duda? (así el santo doctor) conducir á los hombres al culto de Dios con la doctrina ó persuasión que no compelerlos con el temor ó dolor de la pena. Mas no porque estos son mejores, se han de dejar aquellos que no son tales. Pues á muchos aprovecha, como consta de la esperiencia, el obligarlos primero con el temor ó dolor para que despues puedan ser adoctrinados, ó para que cumplan con las obras lo que aprendieron con la doctrina. Algunos hay que aquí nos oponen la sentència de un autor secular (Terencio) que dijo: *creo ser mas oportuno contener á los hijos con el pudor y liberalidad, que no con el temor*. Esto es verdad, mas así como son mejores los que dirige el amor, así tambien son mas en número los que corrige el temor. Y para responder á estos con el citado autor, así se lee en el mismo: *Tú si no eres constreñido con el mal, no sabes obrar rectamente*. A la verdad,

la divina Escritura, así como hablando de los mejores, dijo: *en la caridad no hay temor, sino que la caridad echa fuera al temor*; así tambien de los que no son tales, y que son los mas, nos ha dejado este documento: *El siervo duro no se enmendará con las palabras, porque si entiende no querrá obedecer*. Cuando dice, *no se enmendará con las palabras*, no manda que se abandone, sino que tácitamente nos avisa del modo con que se debe enmendar. De otra suerte no dijera: *no se enmendará con las palabras*, sino absolutamente, *no se enmendará*. En otro lugar tambien dice, que no solo el siervo, sino tambien el hijo indisciplinado ha de ser refrenado con castigos, y esto con grande provecho; pues dice: *herirás al hijo con la vara, y librarás su alma de la muerte*. Y en otra parte: *Quien no echa mano de la vara, aborrece á su hijo...*»

»¿Quién nos puede amar mas que Cristo, que sacrificó su vida por sus ovejas? Y con todo, habiendo llamado á Pedro y á otros apóstoles con solas palabras; á Pablo, antes gran perseguidor de la Iglesia, y despues grande edificador, no solo le contuvo con la voz, sino que tambien le postró con el poder, y para obligarle á desear la luz del corazon, cuando se encruelcia cegado con las tinieblas de la infidelidad, primero le hirió con la ceguedad corporal. Si esta no fuese una pena, no hubiera tenido necesidad despues de ser sanado de ella. Y cuando teniendo abiertos los ojos, nada veia, si los hubiese tenido sanos, la Escritura no nos contara que á la imposición de las manos de Ananías para darle vista, le cayeron ciertas escamas que se la tenian cerrada. ¿Donde están esos que declaman que es libre al hombre creer ó no creer? que preguntan: ¿á quién Cristo hizo fuerza? ¿á quién constreñió? Aquí tienen á Pablo apóstol; conozcan en él á Cristo, que primero constreñe y despues enseña: primero hiere y despues consuela. Es cosa de admirar que aquel que entró en el Evangelio forzado con una pena corporal, haya sido el que ha trabajado en el mismo Evangelio mas que aquellos que fueron llamados con la sola predicación: y al que el mayor temor le compelió á la ca-